



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL DIEZ.

Fecha de Aprobación	2010/01/25
Fecha de Publicación	2010/01/29
Vigencia	2010/01/30
Expidió	El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos
Periódico Oficial	4775 "Tierra y Libertad"

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que la equidad en la distribución de las aportaciones y la consolidación de las instancias de coordinación entre el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales, han permitido mantener una estrecha colaboración entre los distintos ámbitos de Gobierno para hacer más eficiente la administración pública y de esta forma incrementar las aportaciones federales para los Municipios de la Entidad.

En este contexto el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diez, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de diciembre del 2009, en sus artículos 2, 3 fracción XIV, 8, 9 y Anexos 1C, 14 y 22 prevén recursos en el Ramo 33 por concepto de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que serán destinadas al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Los recursos de dicho Fondo, deben ser distribuidos entre los Municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y capítulo IV de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. En este sentido, la Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 35 que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos. La fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

En virtud de lo anterior y con fundamento además en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado el 22 de octubre del año 2009 en el Diario Oficial de la Federación; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2010, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 29 de diciembre del dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación; y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; tengo a bien expedir el siguiente :

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL DIEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal del dos mil diez, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$429,670,875.00 (Cuatrocientos Veintinueve Millones Seiscientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones, que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los

siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales, e infraestructura productiva rural, señaladas en el artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes al interior de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

A) Ingresos por persona. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$773.65 pesos mensuales a precios de junio de 2009, según lo publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{Na} \right) * \text{Alfabetismo}$	(1)
---	-----

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij}= Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo

actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - \text{NE}_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{DE}_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} \cdot 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE_j/75), obteniéndose DER_j. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j, o en caso de carencia DE_j.

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

Asignación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010

(Cifras en Pesos)

Clave	Municipio	Asignación Porcentual	Asignación
	T O T A L	100 %	429,670,875
001	AMACUZAC	1.811859145	7,785,031
002	ATLATLAHUCAN	2.105539735	9,046,891
003	AXOCHIAPAN	4.373968814	18,793,670
004	AYALA	6.416021391	27,567,775
005	COATLÁN DEL RÍO	1.183545849	5,085,352
006	CUAUTLA	6.464211037	27,774,832
007	CUERNAVACA	9.767328232	41,967,365
008	EMILIANO ZAPATA	2.961381371	12,724,193

009	HUITZILAC	1.779871794	7,647,591
010	JANTETELCO	1.753578770	7,534,617
011	JIUTEPEC	5.588835707	24,013,599
012	JOJUTLA	2.205943198	9,478,295
013	JONACATEPEC	1.586440129	6,816,471
014	MAZATEPEC	0.612320872	2,630,964
015	MIACATLÁN	3.222755681	13,847,243
016	OCUITUCO	2.612438239	11,224,886
017	PUENTE DE IXTLA	4.426901260	19,021,105
018	TEMIXCO	5.736893019	24,649,758
019	TEPALCINGO	3.265028417	14,028,876
020	TEPOZTLÁN	3.053674728	13,120,751
021	TETECALA	0.633095159	2,720,226
022	TETELA DEL VOLCÁN	3.693293525	15,869,007
023	TLALNEPANTLA	0.952010793	4,090,513
024	TLALTIZAPAN	3.213797970	13,808,754
025	TLAQUILTENANGO	3.036162630	13,045,507
026	TLAYACAPAN	1.278467760	5,493,204
027	TOTOLAPAN	1.283136648	5,513,264
028	XOCHITEPEC	3.357500676	14,426,203
029	YAUTEPEC	3.975620323	17,082,083
030	YECAPIXTLA	3.309244663	14,218,861
031	ZACATEPEC DE HIDALGO	1.046755319	4,497,603
032	ZACUALPAN DE AMILPAS	1.180952098	5,074,207
033	TEMOAC	2.111425049	9,072,178

ARTÍCULO SEXTO.- El total de recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y cada municipio.

Los municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Respecto de las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

Proporcionar por conducto del gobierno estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, con periodicidad trimestral a más tardar 15 días posteriores a la terminación del trimestre, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal;

IV.- Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable, y

VI. Sujetarse a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, por lo que en el ámbito de este Fondo compete.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para efectos del artículo 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2010, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, el calendario de ministración de los recursos por parte de la federación será el siguiente :

MES	DÍA
Enero	29
Febrero	26
Marzo	31
Abril	30
Mayo	31
Junio	30
Julio	30
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	29

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez que la Federación efectivamente radique en la Tesorería General del Estado, los recursos mencionados con anterioridad, el Gobierno del Estado de Morelos, contará con un plazo de 5 días hábiles para hacer la entrega a los municipios de sus ministraciones correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación a los artículos 8 y 12 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos en lo que resulte aplicable, en tanto que los municipios entregarán el recibo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y surtirá sus efectos durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año dos mil diez.

SEGUNDO.- La metodología, fuentes de información y mecanismo para la distribución de estos recursos, está validado por la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, conforme a los cálculos del índice global de pobreza,

establecidos en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO.- La distribución de los recursos está realizada con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal, las que podrán modificarse en el caso de que dicho ámbito de Gobierno determine modificaciones en las mismas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
RÚBRICAS.**